



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo cuatro de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO: N° 318
RADICADO N°. 2010-00451-00

Efectuado el control del legalidad como lo establece el artículo 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades sustanciales con aptitud para invalidar lo actuado o que acarreen nulidades, tampoco se encuentran peticiones sin resolver sobre levantamientos de embargo o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción de embargo, siendo por ello procedente para el despacho continuar con la diligencia pertinente de acuerdo con lo previsto en el Artículo 448 y ss del Código General del Proceso.

Así las cosas, para llevar a cabo diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de medida cautelar en este proceso, para el próximo 06 de MAYO de 2021, a las 10.00 a.m.

El bien inmueble objeto de la diligencia de remate se identifica con el folio de M.I. 001-0667181, de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín Zona Sur, y se encuentra ubicado en la Carrera 53 N° 52-45, del Municipio de Itagüí – Antioquia.

El avalúo del inmueble corresponde a la suma de \$470'000.000,00. Será postura admisible la que cubra el setenta 70% del avalúo del derecho, previa consignación del 40% del avalúo.

Se requiere a la parte demandante para que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P., proceda a anunciar el remate al público mediante la inclusión en un listado que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Itagüí, lugar donde se encuentra el bien a subastar conforme lo establece la norma en cita.

Art. 450 C. G. del P. "...El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar: **1.** La fecha y hora en que se abrirá la licitación; **2.** Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación; **3.** El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación; **4.** El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate; **5.** El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate; **6.** El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

En la referida publicación deberá advertirse a los posibles postores de la inscripción de demanda vigentes que obra sobre el referido bien, según anotaciones 12 y 13 del respectivo folio real, con las que se entregara el inmueble al rematante.

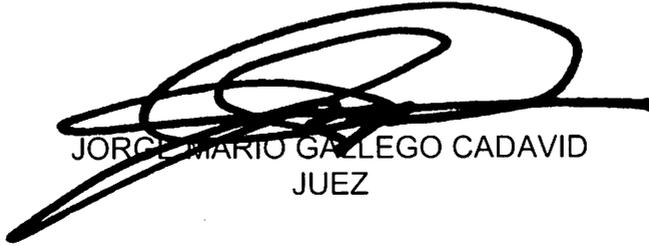
Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad de los inmuebles, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate...".

La licitación se realizara por la plataforma TEAMS, empezará a la hora señalada y se terminará transcurrida una hora contada a partir de la apertura de la licitación y una vez leída las ofertas presentadas por los postores en sobre cerrado, con el cumplimiento de lo establecido para el efecto en el Artículo 452 del Código General del Proceso, y CIRCULAR DESAJMEC20-40 del 19 de noviembre de 2020 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Los sobres cerrados deberán ser entregados directamente al Director del CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE ITAGUI, donde se llevara el registro de control. Para la consulta del proceso se procederá en la forma dispuesta en el ordinal 6º de la referida circular.

Actúa como secuestre en el proceso referenciado el señor SUGEY ANDREA RIVERA LÓPEZ, quien se localiza en la Calle 32 N°. 50 D 12 (Quintas de san Remo) Teléfono 5981676, quien mostrará el inmueble objeto de la subasta.

NOTIFIQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüi, marzo _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
pn

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-04 15:37-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

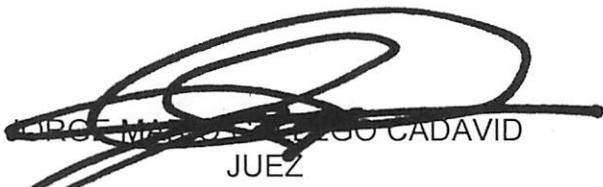
VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....\$240.000.oo.
 VALOR PUBLICACION EMPLAZAMIENTO:.....\$ 99.000.oo.
 VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....\$ 34.500.oo.
 VALOR ENVIO POR CORREO CUMUNICACION EMBARGO:.....\$ 39.600.oo.
 VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$413.100.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
 Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
 RADICADO NRO: 2017-00085

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General Del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas, elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


 JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
 JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

 PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
 Secretario.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
 o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagai@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
 Ubicación:
 Fecha: 2021-03-03 10:27-05:00

SECRET
CABINET SECRETARIAT



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

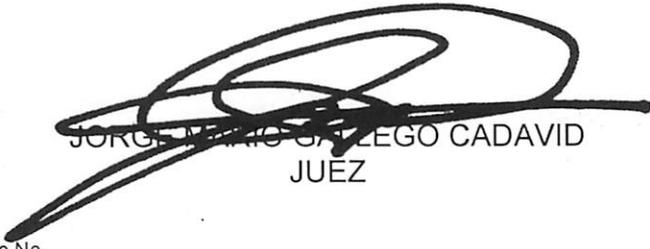
VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.700.000.oo.
 VALOR REGISTRO DE EMBARGO:.....\$ 36.400.oo.
 VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:....\$ 6.500.oo.
 VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.742.900.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
 Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
 RADICADO NRO: 2018-00642

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General Del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas, elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
 JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

 PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
 Secretario.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
 o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
 Ubicación:
 Fecha:2021-03-03 10:34:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

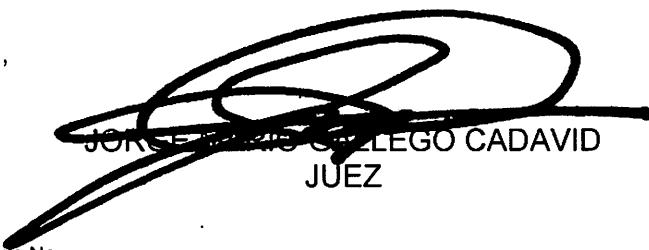
VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.900.000.oo.
 VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:....\$ 32.600.oo.
 VALOR PUBLICACION EMPLAZAMIENTO:.....\$ 90.000.oo.
 VALOR ENVIO POR CORREO OFICIO A TRANSUNION.....\$ 16.300.oo.
 VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$2.038.900.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
 Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
 RADICADO NRO: 2018-00803

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General Del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas, elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


 JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
 JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
 Notifico el auto anterior a las partes: Fijado en un lugar
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

 PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
 Secretario.

Firmado digitalmente por: JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
 o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@condoj.ramajudicial.gov.co
 Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
 Ubicación:
 Fecha: 2021-03-03 10:29:05.00

SECRET
SECRET

SECRET
SECRET

SECRET
SECRET



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

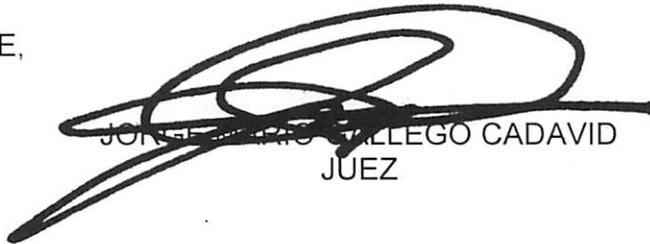
VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....\$3.800.000.00.
 VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....\$ 19.800.00.
 VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$3.819.800.00.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
 Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
 RADICADO NRO: 2018-00958

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General Del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas, elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
 JUEZ

Certifico: Que por Estado No. ____
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2021

 PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
 Secretario.

Firmado digitalmente por:JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
 o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
 Ubicación:
 Fecha:2021-03-03 10:30:05:00

SECRET
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....\$350.000.00.

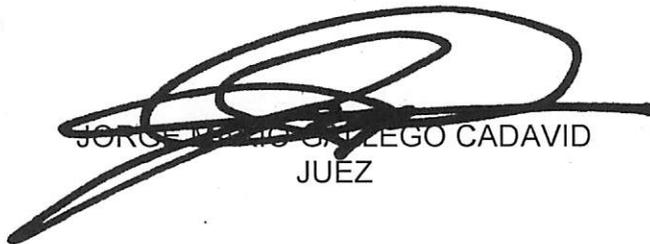
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$350.000.00.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
 Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
 RADICADO NRO: 2018-01219

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General Del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas, elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


 JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
 JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

 PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
 Secretario.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
 Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
 e=j03cmpalitagai@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
 Ubicación:
 Fecha:2021-03-03 11:18-05:00

g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

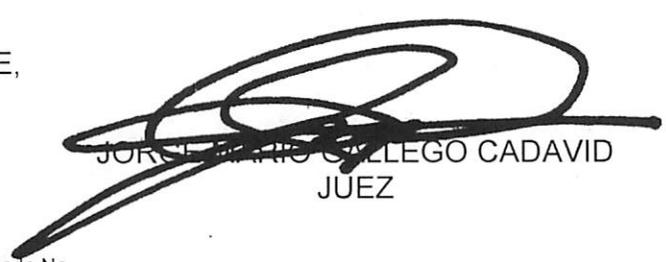
VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....\$7.500.000.00.
 VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....\$ 81.900.00.
 VALOR ENVIO POR CORREO OFICIO A TRANSUNION:.....\$ 9.750.00.
 VALOR ENVIO POR CORREO OFICIO A COOMEVA EPS:.....\$ 4.350.00.
 VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$7.596.000.00.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
 Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
 RADICADO NRO: 2019-00014

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General Del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas, elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
 JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

 PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
 Secretario.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
 o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitgui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
 Ubicación:
 Fecha: 2021-03-03 11:17-05:00

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

El presente informe tiene por objeto describir el estado actual de los trabajos de investigación en el campo de la física de partículas elementales en el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1981. El informe está dividido en tres partes: una introducción, un cuerpo de texto que describe los trabajos realizados en los diferentes departamentos de física de partículas, y un capítulo de conclusiones y perspectivas.

En el capítulo de introducción se hace un breve repaso de la historia de la física de partículas y se describe el estado actual de la investigación en este campo. En el cuerpo de texto se describen los trabajos realizados en los departamentos de física de partículas, incluyendo los trabajos de investigación en física de altas energías, física de partículas experimentales y física de partículas teóricas. En el capítulo de conclusiones y perspectivas se describen los logros alcanzados durante el período de tiempo considerado y se hacen algunas sugerencias para el futuro.

El presente informe es el resultado de un trabajo de investigación que ha sido financiado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas (CONIC) y el Ministerio del Poder Popular para el Poder Judicial. El autor desea agradecer a los miembros del CONIC y al Ministerio del Poder Popular por su apoyo y colaboración durante el desarrollo de este trabajo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

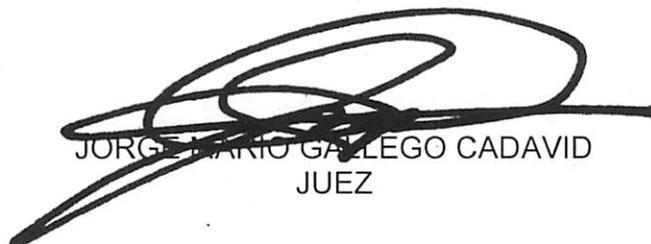
VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.370.000.00.
VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....\$ 20.200.00.
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.390.200.00.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2019-00552

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General Del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas, elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

g.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-03 11:18:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....\$110.000.00.
VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....\$ 12.200.00.
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$122.200.00.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2019-00660

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General Del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas, elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. ____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario.

g.

Firmado digitalmente por:JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID e=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPÁLITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-03-03 13:37:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

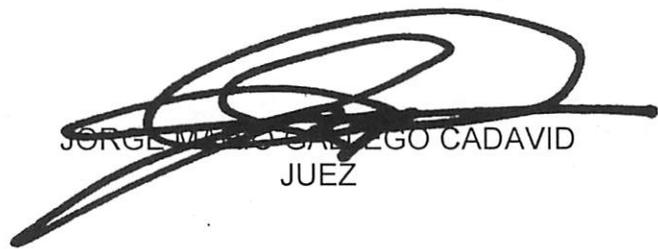
VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....\$50.000.00.
 VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....\$ 9.900.00.
 VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$59.900.00.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
 Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
 RADICADO NRO: 2019-00846

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General Del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas, elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


 JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
 JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
 o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
 Ubicación:
 Fecha: 2021-03-03 13:36:05:00

 PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
 Secretario.

g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

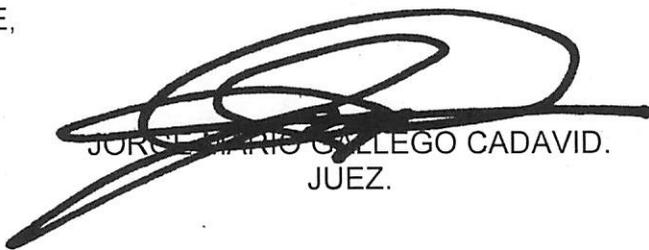
VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....\$700.000.oo.
 VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....\$ 14.445.oo.
 VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$714.445.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
 Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
 RADICADO NRO: 2019-00868

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General Del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas, elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
 JUEZ.

Certifico: Que por Estado No. _____
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

 PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
 Secretario.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
 Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
 e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
 Ubicación:
 Fecha: 2021-03-03 15:04:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÚÍ**

Tres de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.400.000.oo.

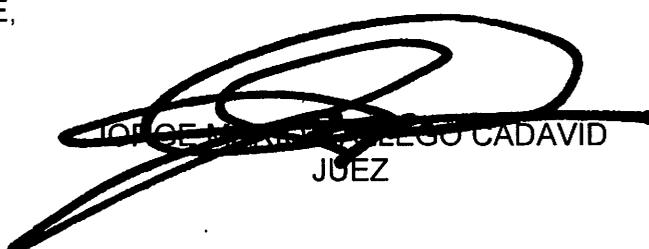
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.400.000.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
 Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
 RADICADO NRO: 2019-00935

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General Del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas, elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
 JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagúí, marzo _____ de 2021

 PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
 Secretario.

g.

Firmado digitalmente por:JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
 o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalltagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
 Ubicación:
 Fecha:2021-03-03 15:04:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

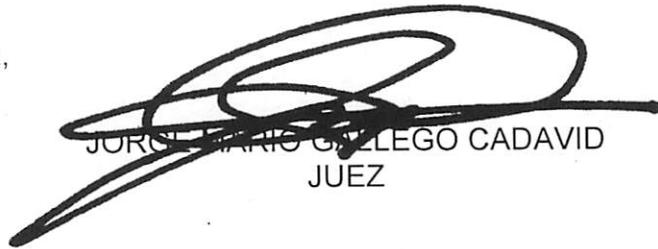
VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....\$215.000.oo.
 VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....\$ 13.000.oo.
 VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$228.000.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
 Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
 RADICADO NRO: 2019-00952

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General Del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas, elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


 JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
 JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

 PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
 Secretario.

g.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia
 l=CO Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
 e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
 Ubicación:
 Fecha:2021-03-03 15:05-05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

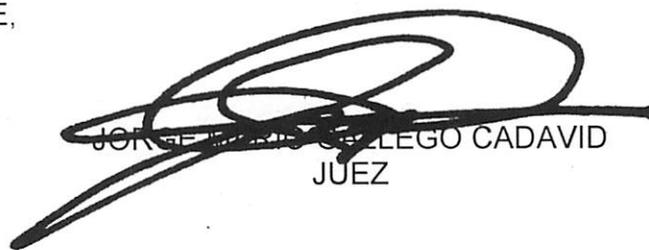
VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....\$3.500.000.oo.
 VALOR ENVIO POR CORREO OFICIO A TRANSUNION:....\$ 11.050.oo.
 VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$3.511.050.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
 Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
 RADICADO NRO: 2019-01037

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General Del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas, elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


 JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
 JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

 PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
 Secretario.

g.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID e=CO Colombia l=CO Colombia
 o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagu@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
 Ubicación:
 Fecha: 2021-03-03 15:03:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

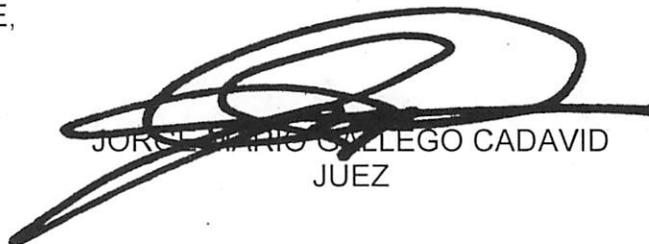
VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....\$130.000.00.
 VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....\$ 55.000.00.
 VALOR ENVIO POR CORREO COMUNICACIÓN EMBARGO:.....\$ 4.550.00.
 VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$189.550.00.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
 Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
 RADICADO NRO: 2019-01057

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General Del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas, elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


 JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
 JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
 o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
 Ubicación:
 Fecha:2021-03-03 15:05:00

 PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
 Secretario.

SECRET
INFORMATION SECURITY





REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

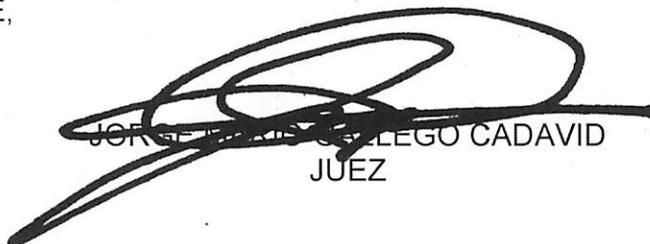
VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.250.000.oo.
 VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....\$ 40.400.oo.
 VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.290.400.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
 Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
 RADICADO NRO: 2019-01137

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General Del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas, elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


 JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
 JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

Firmado digitalmente por:JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
 Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
 e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
 Ubicación:
 Fecha:2021-03-03 15:06-05:00

 PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
 Secretario.

g.

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

El presente informe describe los resultados obtenidos en el estudio de los efectos de la contaminación ambiental en la salud humana. Se analizaron los datos de morbilidad y mortalidad en las zonas urbanas y rurales de Venezuela durante el período comprendido entre 1980 y 1990. Los resultados indican que existe una relación significativa entre la contaminación ambiental y el aumento de enfermedades respiratorias y cardiovasculares en las zonas urbanas.

Los datos demuestran que la contaminación ambiental es un factor de riesgo importante para la salud humana. Se recomienda implementar medidas de control y prevención para reducir los niveles de contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida de la población. Es necesario fortalecer los sistemas de monitoreo y evaluación de la contaminación ambiental en las zonas urbanas y rurales.

En conclusión, los resultados de este estudio respaldan la hipótesis de que la contaminación ambiental contribuye al desarrollo de enfermedades crónicas y agudas. Se requiere una mayor atención y recursos para abordar este problema de salud pública y ambiental.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....\$750.000.00.

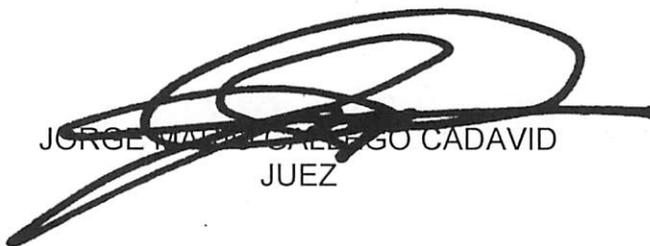
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$750.000.00.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
 Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
 RADICADO NRO: 2019-01138

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General Del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas, elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


 JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
 JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
 Visible de la Secretaria a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

 PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
 Secretario.

g.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
 o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitaguí@cendj.ramajudicial.gov.co
 Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
 Ubicación:
 Fecha: 2021-03-03 15:27-05:00

ANEXO 1

ANEXO 2

ANEXO 3

ANEXO 4

ANEXO 5

ANEXO 6

ANEXO 7

ANEXO 8

ANEXO 9

ANEXO 10

ANEXO 11

ANEXO 12

ANEXO 13

ANEXO 14

ANEXO 15

ANEXO 16

ANEXO 17

ANEXO 18



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01220

RADICADO: 2019 01220

Examinada la presente demanda con pretensión principal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por PIEDAD CECILIA CANO MOLINA y CARLOS MARIO ESTRADA RESTREPO quienes comparecen a través de su apoderada general CLAUDIA PATRICA CANO MOLINA y en contra de BEATRIZ ORREGO AREIZA, OROSMAN LEANDRO POSADA ARIAS, YOLANDA MARÍA TORRES LÓPEZ, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 y ss y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. Deberá dirigir la demanda en contra de la propiedad horizontal, como persona jurídica, como administrador de los bienes comunes del edificio del cual son propietarios, de los bienes privados, los demandados, representada por su administrador en los términos de los artículos 32, 33 y 50 de la Ley 675 de 2001; como quiera que los hechos de la demanda hacen referencia a bienes comunes del edificio contiguo ("de los demandados") y en cuanto que debe integrarse el contradictorio con dicha persona jurídica de conformidad con el artículo 61 del CGP. Dicho lo anterior, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la propiedad horizontal EDIFICIO EMMANUEL P. H. y dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 del CGP.

2. Aclarará el hecho primero de la demanda en cuanto a lo afirmado respecto de la legitimación de los demandantes, toda vez que el denominado EDIFICIO CANO ESTRADA P.H., no figura con una sola matrícula inmobiliaria, esto es, cómo un solo bloque, sino que se encuentra sometido a propiedad horizontal, existiendo unos bienes privados separados, estos sí, con matrícula inmobiliaria autónoma, en los cuales los demandantes ostentan la titularidad del derecho de dominio.

3. Respecto de los hechos TERCERO al SÉPTIMO se observa que los mismos no satisfacen lo previsto en el numeral 5 del artículo 82 del CGP, toda vez que no se encuentran debidamente determinados, son extensos en cuanto expresan en un mismo numeral varios hechos, comprenden normas jurídicas e incorporan, en sí mismos, pruebas documentales (fotografías) que, si bien hacen parte de los anexos de la demanda, no así de la redacción de los hechos. Por lo tanto, procederá a redactar en debida forma dichos hechos, de tal manera que admitan contestación por la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 96 numeral 2 del CGP, esto es, que puedan admitirse, negarse o indicar que no les constan.

4. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 y el artículo 88 inciso 2° del CGP; en primer lugar en cuanto a la tipología de las pretensiones, ya que tratándose de pretensiones derivadas de responsabilidad civil extracontractual las mismas son declarativas de condena y no mero declarativas ni constitutiva; en segundo lugar en tanto que cada demandante debe formular su propia pretensión (o grupo de pretensiones) dado que si bien pueden formularse a través de la misma demanda, no existe solidaridad por activa ni conforman litisconsorcio necesario por activa, teniendo cada uno su propio interés. De otra parte, se aprecia que las pretensiones son también dirigidas por el "EDIFICIO CANO ESTRADA P: H.", sin que su representante legal hubiere otorgado poder ni se aneje el correspondiente certificado de existencia y representación, atendiendo a los ya citados artículos 32, 33 y 50 de la Ley 675 de 2001, razón por lo cual procederá a hacer las correcciones en la demanda atinentes a la inclusión por activa de la citada persona jurídica o en cuanto a su exclusión de las pretensiones.

5. De conformidad con el artículo 82 numeral 7° del CGP, en concordancia con el artículo 206 *ibidem*, y una vez revisado el hecho SÉPTIMO de la demanda se advierte que la estimación de perjuicios allí señalada no cumple con los requisitos del juramento estimatorio, por lo que deberá proceder a realizarlo en los términos de las normas citadas.

6. Atendiendo a que la parte demandante acude a esta acción sin agotar el requisito de procedibilidad, haciendo uso de la prerrogativa contemplada en el párrafo 1° del núm. 2 del art. 590 del C.G.P., esto es, mediante la solicitud de práctica de la medida cautelar de inscripción de la demanda, deberá la parte demandante prestar caución por la suma de \$ 6'661.788 (Cfr. núm. 2, art. 590

C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de los CINCO (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto. De no aportarse la caución en el término indicado, deberá la parte demandante, dentro del mismo término, acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, so pena de rechazo de la demanda (cfr. art. 90 C.G.P.)

7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 74 del CGP y en virtud de la calidad en que comparece la señora CLAUDIA PATRICIA CANO MOLINA, procederá a aportar nuevo poder, en que se corrija la calidad de apoderada general con la concurre.

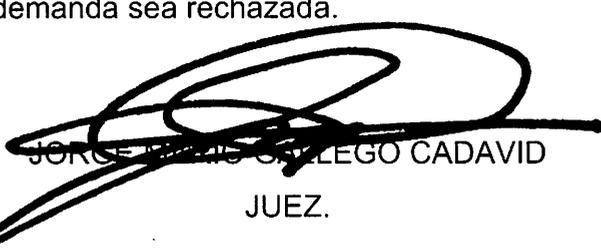
Con todo, presentará la demandada con los requisitos exigidos debidamente integrada con copia para el traslado y el archivo del Despacho y de los requisitos exigidos en este auto deberá allegar copias simples para el traslado a los demandados. Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1°. INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por PIEDAD CECILIA CANO MOLINA y CARLOS MARIO ESTRADA RESTREPO quienes comparecen a través de su apoderada general CLAUDIA PATRICA CANO MOLINA y en contra de BEATRIZ ORREGO AREIZA, OROSMAN LEANDRO POSADA ARIAS, YOLANDA MARÍA TORRES LÓPEZ,

2°. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de que la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

JUEZ.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes., Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-03 16:15:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

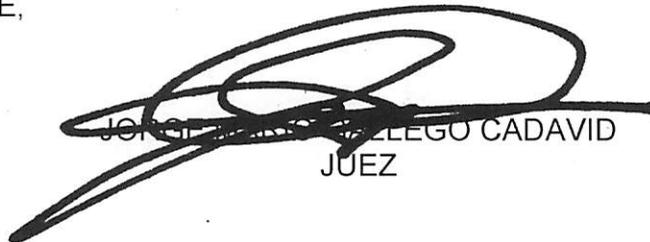
VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....\$3.500.000.oo.
 VALOR ENVIO POR CORREO NOTIFICACION DEMANDA:.....\$ 26.000.oo.
 VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$3.526.000.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
 Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
 RADICADO NRO: 2019-01229

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General Del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas, elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


 JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
 JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

 PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
 Secretario.

Firmado digitalmente por:JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO
 Colombia o=J03CMPALITA ou=JUEZ
 e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
 Ubicación:
 Fecha:2021-03-03 15:26-05:00

DECLARATION OF THE BOARD OF DIRECTORS

WHEREAS, the Board of Directors of the Company has reviewed the financial statements of the Company for the year ended December 31, 2009, and has approved the same for release to the public;

AND WHEREAS, the Board of Directors has approved the financial statements of the Company for the year ended December 31, 2009, and has approved the same for release to the public;

IN WITNESS WHEREOF, the Board of Directors has caused this Declaration to be signed by its members on this 15th day of February, 2010.

Chairman of the Board

President

Secretary

Treasurer



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00223

RADICADO: 2019 01243

Examinada la presente demanda con pretensión principal declarativa de existencia de contrato de mutuo instaurada por JOSE LUIS GALLEGO LOPEZ y en contra de FERNANDO MAURICIO CARDONA GIL, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 y ss y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 2 del CGP, deberá aclarar el nombre del apoderado, así como su domicilio, al igual que el domicilio del demandante.
2. Deberá aclarar la pretensión A de la demanda, en cuanto al nombre del sujeto activo de la pretensión.
3. Atendiendo a la naturaleza del contrato de mutuo de cuya declaración se trata, aclarará el hecho 1 y el subsiguiente 1 (sic), en cuanto al momento en que efectivamente se perfeccionó dicho contrato (o diversos contratos) con la entrega de los dineros.
4. Aclarará el literal A del numeral 1 (sic) de los hechos en cuanto a cada uno de los valores entregados y el número de cheques que fueron girados, ya que no hay claridad en el número de cheques (4) ni en el valor de su sumatoria.
5. Aclarará el numeral 3 de los hechos, en cuanto a precisar cual es la sociedad existente entre el demandante y su hermana, a que se refiere en dicho hecho.

6. Cómo un nuevo hecho, precisará cual es la actividad a la cual se dedica el demandante, señalando, en caso de que sea comercial, si se encuentra inscrito en el Registro Mercantil.

7. De conformidad con el numeral 6 del artículo 90 del CGP, deberá realizar el juramento estimatorio en los estrictos términos del artículo 206 del CGP.

8. Dará cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del CGP respecto de la solicitud de prueba testimonial en el sentido de expresar concretamente los hechos objeto de prueba.

Con todo, presentará la demandada con los requisitos exigidos debidamente integrada con copia para el traslado y el archivo del Despacho y de los requisitos exigidos en este auto deberá allegar copias simples para el traslado a los demandados. Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

1°. INADMITIR la presente demanda verbal con pretensión principal declarativa de existencia de contrato de mutuo instaurada por JOSE LUIS GALLEGLO LOPEZ y en contra de FERNANDO MAURTICIO CARDONA GIL

2°. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de que la demanda sea rechazada.

3° Para representar los intereses de la parte demandante se reconoce como su apoderado al abogado LUIS JAVIER MUÑOZ PELAEZ portador de la T. P. 71.084 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGLO CADAVID
JUEZ.

Certifico: Que por Estado N. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüi, marzo _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente
por JORGE_MARIO_GALLEGLO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGLO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGLO_CADAVID c=CO Colombia
l=CO Colombia o=J03CMPALITÁ ou=JUEZ
e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-03 16:26:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO:.....\$850.000.oo.

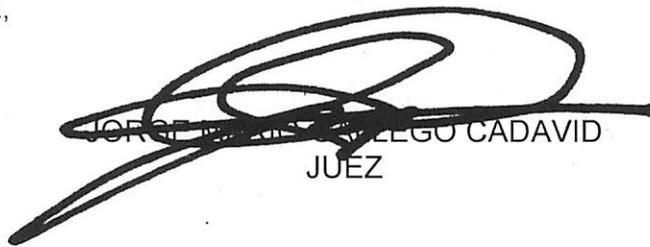
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$850.000.oo.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
 Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
 RADICADO NRO: 2020-00069

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General Del Proceso se aprueba la anterior liquidación de costas, elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


 JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
 JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

 PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
 Secretario.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
 gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
 o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Motivo:Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
 Ubicación:
 Fecha:2021-03-03 15:26-05:00

g.

REPUBLICA DE GUAYMAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo cuatro de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 321
RADICADO N°. 2020-00309-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY, en contra de MICHELL JHOANNA RIOS LAVERDE y YONATHAN PÉREZ AGUDELO en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDENSE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$430.000.00.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2021

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitgui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha 2021-03-04 15:39:05 00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI

Marzo cuatro de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 319
RADICADO N°. 2020-00317-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de BERNARDA DE JESÚS ARREDONDO GOMEZ, en contra de YEISON ALONSO JIMÉNEZ VELÁSQUEZ, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 C. G. del P.



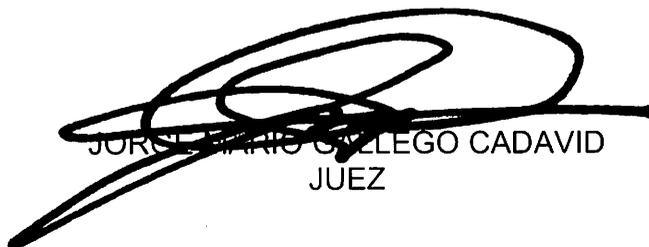
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo cuatro de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00324-00

Del escrito de contestación y de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días, para que pida y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispone el artículo 370, concordante con el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____,
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por: JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
qn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-04 15:38:05:00

JUAN CARLOS VILLALBA BENITEZ

Abogado Titulado U de A.

EMAIL: jcvibe33@gmail.com

C. EL PARQUE DE ITAGUI. CRA. 50 # 50 - 28 OF. 318 TEL. 3717155 CEL. 3128256002

Señor(a)
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL
Itagüí, Ant.
E. S. D.

REF: Restitución de inmueble
DTE: Inmobiliaria Bodegas y Propiedades
DDO: Textiles Saint Raschel Ltda
RDO: 2020-00324
ATO: Respuesta a la demanda

I. POSTULACION

JUAN CARLOS VILLALBA BENITEZ,
abogado, acreditado con T. P. No. 105.519 del C. S. J, como apoderado
de los demandados según el poder anexo, doy respuesta a la demanda,
como sigue:

II. CONTRANTECEDENTES

1°. Los demandados no aceptan deber canon de arrendamiento alguno a la demandante pues, los cánones de arrendamientos de los periodos de enero, febrero y marzo de 2020, se les fueron cancelados en debida forma, y los cánones de arrendamientos de los periodos abril, mayo y junio, se les fueron cancelados previa deducción del descuento del 50% autorizado por la arrendadora a raíz de la crisis causada por el estado de pandemia que enluta al país, como hecho notorio conocido por todos.

2°. Dichos descuentos le fueron autorizados a los demandados hasta el mes de enero de 2020, así: por el mes de abril, mayo y junio, el 50% del valor del canon de arrendamiento, por los meses de julio y agosto el 30%, y por los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, el 40%.

3°. La arrendadora demandante autorizo al arrendatario para que los cánones de arrendamiento le fueran consignados en su cuenta de ahorros de Bancolombia No. 21842772971, mediante dos transacciones, al parecer porque el inmueble arrendado tiene dos propietarios, por ello, en esta cuenta le vienen consignando dichos cánones de arrendamientos.

4°. El canon de arrendamiento lo era hasta el mes de marzo de 2020 la suma de \$6.876.907, que la arrendadora cobra mediante dos facturas consecutivas, por ejemplo:

JUAN CARLOS VILLALBA BENITEZ

Abogado Titulado U de A.

EMAIL: jcvibe33@gmail.com

C.C. EL PARQUE DE ITAGUI. CRA. 50 # 50 - 28 OF. 318 TEL. 3717155 CEL. 3128256002

El periodo del 1 al 30 de diciembre de 2019, fue facturado mediante las facturas de venta 1036 por valor de \$3.746.617, y la factura 1037 por valor de \$3.130.290, las cuales fueron canceladas por la demandada.

El periodo del 1 al 30 de enero de 2020, fue cobrado mediante las facturas de ventas 1216 por valor de \$3.746.617, y factura 1217 por valor de \$3.130.290.

El periodo del 1 al 29 de febrero de 2020, fue cobrado mediante las facturas de venta 1389 por valor de \$3.746.617 y 1390 por valor de \$3.130.290.

El periodo del 1 al 31 de marzo, fue cancelado mediante las facturas de venta expedidas por la arrendadora No. 1572 por valor de \$3.746.617, y 1573 por valor de \$3.130.290, las cuales se canceló mediante las transferencias a la cuenta de Bancolombia de la arrendadora No, 21842772971, comprobante 0000017896 y comprobante 0000045298, ambas el día 7 de julio de 2020.

4°. Como hecho notorio tenemos que señalar que el Gobierno Nacional a raíz de la crisis originada por el estado de pandemia que padece el país, señaló que arrendadores y arrendatarios debería llegar a acuerdos para el pago de la renta, por lo que, una vez cesado el confinamiento decretado por el mismo Gobierno, iniciando agosto del corriente el representante legal de la arrendadora Carlos Mario Ochoa Maya, fue al establecimiento del arrendatario a proponerle como debería pagar la renta adeudada, razón por la que de manera verbal pactaron los porcentajes de descuento sobre el canon de arrendamiento señalados en el contratcedente dos, y producto de ello extendieron el cuadro anexo por cada mes.

5°. En cumplimiento de dicho acuerdo verbal, el arrendatario realizó las siguientes consignaciones en la precitada cuenta de ahorros:

El 10 de septiembre de 2020 la suma de \$3.438.453, como pago del mes de abril de 2020.

El 17 de septiembre la suma de \$3.438.453, como pago del mes de mayo de 2020.

El 26 de septiembre la suma de \$3.438.453, como pago del mes de junio de 2020.

El 12 de diciembre la suma de \$4.813.835, como pago del mes de julio de 2020.

JUAN CARLOS VILLALBA BENITEZ

Abogado Titulado U de A.

EMAIL: jcvibe33@gmail.com

C.C. EL PARQUE DE ITAGUI. CRA. 50 # 50 - 28 OF. 318 TEL. 3717155 CEL. 3128256002

El 12 de diciembre la suma de \$4.813.835, como pago del mes de agosto de 2020.

El 12 de diciembre la suma de \$4.126.143, como pago del mes de septiembre de 2020.

6º. Con lo anterior pretendemos probar que no es cierto que a la fecha de presentación de la demanda el arrendatario adeudara los cánones de arrendamientos como causa para solicitar la terminación del contrato de arrendamiento.

II. RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1º. Los hechos primero, segundo y tercero, son ciertos, por ello se aceptan.

2º. Los hechos cuarto y séptimo, son parcialmente ciertos, por ello solo se aceptan en lo que es cierto dado que, si bien es cierto que el canon inicial fue de \$5.600.000, el actual canon exigible no es la suma de \$7.103.975, como lo afirma la demandante, y esta no debe desconocer ahora el acuerdo verbal a que llegó con los arrendatarios de reconocer los precitados descuentos, a raíz, tal como se dijo precedentemente, de la crisis económica generada en el país por el estado de pandemia a raíz del covid 19, el cual se constituye en un hecho notorio exento de prueba alguna.

En consecuencia, y a pesar de la fuerza mayor ocasionada por el confinamiento total decretado por el Gobierno Nacional, el arrendatario no dejó de cumplir con su obligación del pago de la renta, obligación que este viene cumpliendo no obstante las afujías económicas que son naturales, notorias y generales en un estado de crisis como el actual.

3º. Los hechos quinto y sexto, no son aceptados por la demandada dado que, los cánones de arrendamiento vienen siendo cancelados por el accionado conforme el acuerdo verbal entre las partes, acuerdo que no estaría bien desconocer la arrendadora, máxime que, aun en el estado de pandemia en que todavía se encuentra el país, el arrendatario hace ingentes esfuerzos por cumplir con su obligación ya que ha sido muy difícil obtener recursos como para sostener el arriendo sin haber podido recibir ingresos por la actividad comercial que desarrolla, circunstancia que debe tener en cuenta la arrendadora, sin embargo y por el contrario, quiere aprovechar esta oportunidad

JUAN CARLOS VILLALBA BENITEZ

Abogado Titulado U de A.

EMAIL: jcvibe33@gmail.com

C.C. EL PARQUE DE ITAGUI. CRA. 50 # 50 - 28 OF. 318 TEL. 3717155 CEL. 3128256002

III. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se acojan todas y cada una de las pretensiones de la demandante, dado que, contrario sensu, el demandado a pesar de los inconvenientes que ha tenido derivados de la crisis económica que afecta al país a raíz del estado de pandemia que padecemos viene cumpliendo con su obligación de pagar la renta como quedo señalado precedentemente, razón por la que solicito declarar a favor de mi representados las siguientes excepciones de mérito, o las que de oficio el despacho se sirva declarar:

1ª. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA DEMANDAR

Que se concreta en que la mora en el pago de la renta que alega la demandante como causa para pedir la terminación del contrato de arrendamiento no existe, como quedo explicado precedentemente.

2ª. PAGO DE LA OBLIGACION

Que consiste en que el canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2020 fue pagado debidamente por el arrendatario mucho tiempo antes de la presentación de la demanda, y conforme el acuerdo verbal pactado entre las partes a raíz del estado de pandemia que agobia al país para el pago de la renta, los cánones de arrendamientos causados con posterioridad al mes de marzo de 2020, le fueron también consignados en la cuenta de ahorros de Bancolombia que la arrendadora dispuso para tales efectos, conforme los comprobantes de consignación que anexo.

3ª. ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA EL DESCUENTO DEL PRECIO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO POR EFECTO DE LA CRISIS ECONOMICA QUE PADECE EL PAIS A RAIZ DEL ESTADO DE PANDEMIA.

Que consiste en que el canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2020 fue cancelado por la demandada antes de la fecha de presentación de la demanda, y los cánones de arrendamientos causados con posterioridad al mes de marzo de 2020, le fueron también consignados en la cuenta de ahorros de Bancolombia que la arrendadora dispuso para tales efectos, conforme el acuerdo verbal pactado por las partes bajo las directrices del Gobierno Nacional para el pago de la renta en vista del estado de pandemia que agobia al país, hecho notorio conocido por todos.

4ª. COBRO DE LO NO DEBIDO COMO CAUSA PARA PEDIR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

JUAN CARLOS VILLALBA BENITEZ

Abogado Titulado U de A.

EMAIL: jcvibe33@gmail.com

C.C. EL PARQUE DE ITAGUI. CRA. 50 # 50 - 28 OF. 318 TEL. 3717155 CEL. 3128256002

Que consiste en que conforme las facturas de venta expedidas por la arrendadora, el canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020 lo era la suma de \$6.876.907, dinero cancelado por la arrendataria, y no la suma de \$7.103.975, como lo afirma la arrendadora, por lo que no se genera ninguna mora como causa para pedir la terminación del contrato.

Y los cánones de arrendamientos causados con posterioridad al mes de marzo de 2020, le fueron también consignados en la cuenta de ahorros de Bancolombia que la arrendadora dispuso para tales efectos, con deducción previa de los descuentos que la arrendadora autorizo para cada periodo, conforme el acuerdo verbal pactado por las partes bajo las directrices del Gobierno Nacional para el pago de la renta, razón por la que el valor de la renta de cada uno de estos periodos no es la suma de \$7.103.975, como lo afirma la arrendadora, sino la suma de dinero pagada por la arrendataria.

5ª. TEMERIDA O MALA FE DEL ARTÍCULO 79 DEL C.G.P., POR ALEGAR HECHOS CONTRARIOS A LA REALIDAD.

Puesto que la demandante esta alegando la mora en el pago del mes de marzo de 2020 como causa para la terminación del contrato de arrendamiento, siendo que ya se le pagó, y pretende desconocer el acuerdo verbal entre las partes sobre el pago de los cánones de arrendamiento causados y que se causen, entre el mes de abril de 2020 y el mes de enero de 2021, con los descuentos autorizados por aquella, como quedo explicado precedentemente,

6ª. FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA Y POR PASIVA PARA DEMANDAR LA PRETENDIDA RESTITUCION DEL INMUEBLE OBJTO DE LA DEMANDA.

Que consiste en que tal como se explicó precedentemente, si la accionada no ha incurrido en mora en el pago de la renta, no puede ser esta la causa para pedir la terminación del contrato con la consecuencia de ordenarse la restitución del inmueble arrendado, y por la misma razón la arrendadora no esta legitimada para incoar la presente acción.

7ª. FUERZA MAYOR

Que se fundamenta en que si de considerarse por el señor Juez que la arrendataria incurrió en mora en el pago de la renta, dicha mora devino del estado de crisis originado por la pandemia que agobia al país, situación que como hecho notorio tampoco es ajena a la actividad económica de la arrendataria, y esta viene consignando la renta bajo los parámetros pactados en el acuerdo verbal en que ambas partes llegaron a raíz de dicha crisis y la directrices del Gobierno Nacional en estos casos.

JUAN CARLOS VILLALBA BENITEZ

Abogado Titulado U de A.

EMAIL: jcvibe33@gmail.com

C.C. EL PARQUE DE ITAGUI. CRA. 50 # 50 - 28 OF. 318 TEL. 3717155 CEL. 3128256002

8ª. Las demás que el despacho encuentre probadas.

Como consecuencia de la declaratoria de las mismas y visto el actuar torticero de la demandante, condénesele severamente en costas y agencias en derecho.

IV. PRUEBAS

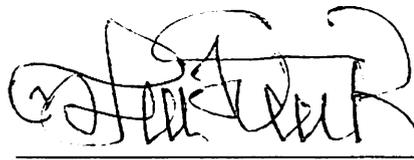
1º. DOCUMENTAL ANEXAS: siete facturas de venta expedida por la arrendadora correspondiente a los meses de diciembre de 2019, y enero a marzo de 2020, con los comprobantes de pago de las mismas, 8 comprobantes de consignación a la cuenta de la arrendadora como pago de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020, reliquidación de facturas de inmobiliaria Bodegas y Propiedades S.A.S., en 4 folios, y dos comprobantes de consignación a la cuenta de ahorros de la arrendadora a través de corresponsal bancario, y poder.

2º. TESTIMONIOS: solicito se escúchese en declaración a la señora ADRIANA MARIA HOYOS CARRASQUILLA, quien se localiza en la calle 76 # 45A-76, teléfono 3729622, secretaria de la demandada, quien estuvo presente el día en que el representante legal de la arrendadora y la propietaria del inmueble arrendado GLORIA ALICIA HOYOS CARRASQUILLA, estuvieron en el inmueble arrendado y pactaron con la arrendataria los descuentos de la renta, por lo tanto tiene conocimiento sobre dicho particular.

Igualmente, solicito al Despacho se CITE a la señora GLORIA ALICIA HOYOS CARRASQUILLA, identificada con la C.C. No. 42.994208, propietaria del inmueble arrendado, según la anotación No. 008 de la M.I. No. 001-786975, obrante en el expediente, quien estuvo presente y avaló el acuerdo entre las partes para los descuentos que la arrendadora hizo a la arrendataria sobre cada periodo por efectos de la pandemia, efectos para los cuales se contactara a través de la demandante.

3º. INTERROGATORIO DE PARTE: que haré al representante legal de la actora en su oportunidad.

Dios guarde a usted,



JUAN CARLOS VILLALBA BENITEZ
T.P. No. 105.519 del C.S.J.

JUAN CARLOS VILLALBA BENITEZ

Abogado Titulado U de A.

EMAIL: jcvibe33@gmail.com

C.C. EL PARQUE DE ITAGUI. CRA. 50 # 50 - 28 OF. 318 TEL. 3717155 CEL. 3128256002



Señor(a)
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL
Itagüí, Ant.
E. S. D.

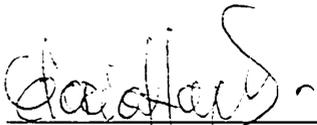
REF: Restitución de inmueble arrendado
DTE: Inmobiliaria Bodegas y Propiedades S.A.S
DDO: Textiles Sain Raschel S.A.S.
RDO: 2020-00324
ATO: Otorgamiento de Poder

CARLOS ALFREDO ESPINOSA ROA, identificado con la C.C. No. 70.122.295, obrando en nombre propio, y como representante legal de TEXTILES SAIN RASCHEL S.A.S., NIT. 811034374-8, y GLORIA ALICIA HOYOS CARRASQUILLA, identificada con la C.C. No. 42.994.208, mayores y domiciliados en Itagüí, mediante este escrito le manifestamos que, conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JUAN CARLOS VILLALBA BENITEZ, mayor y domicilio en Itagüí, identificado con la C.C. No. 15.672.152 de P. Rica y acreditado con T.P. No. 105.519 del C.S.J., para que en nuestra representación de respuesta a la demanda de la referencia y proponga las excepciones que nos amparen.

Nuestro mandatario, además de las facultades previstas en el art. 74 del C.G.P., queda facultado expresamente para recibir títulos o dineros, conciliar judicial o extrajudicialmente, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, solicitar terminación anticipada del proceso, promover demanda ejecutiva conexas con base en la sentencia, tutelar en razón del proceso, y todas las inherentes al mandato y este trámite. Además de sus honorarios, reconoceré a mi abogado las costas y agencias en derecho fijadas por el despacho.

Respetuosamente,


CARLOS ALFREDO ESPINOSA ROA
C.C. No.


GLORIA ALICIA HOYOS CARRASQUILLA
C.C. No. 42994208 Med.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



40833

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Itagui, compareció: GLORIA ALICIA HOYOS CARRASQUILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042994208, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Gloria Hoyos

----- Firma autógrafa -----



73j64d8hjt79
25/11/2020 - 14:40:10:170



CARLOS ALFREDO ESPINOSA ROA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0070122295, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Carlos Alfredo Espinosa Roa

----- Firma autógrafa -----



67als2m7chf9
25/11/2020 - 14:40:54:105



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Luz Stella Jiménez



LUZ STELLA JIMENEZ MELENDEZ
Notaria primera (1) del Círculo de Itagui - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 73j64d8hjt79



**INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES S.A.S.**

NIT 900.851.303-2 / IVA RÉGIMEN COMÚN

Cel: 305 300 7668 / Tel: 444 04 59

info@bodegasypropiedades.com.co

www.bodegasypropiedades.com.co

FACTURA DE VENTA No.**BYP****1036**Autorización numeración de facturación N°
18763001524509 de 2019/11/06. Autoriza del BYP
1001 al BYP1958. Factura por Computador Impresa
por World Office Colombia S.A.S. Vence 2020/05/06

CLIENTE	TEXTILES SAINT RASCHEL LTDA		OBSERVACIONES	
NIT	811034374 8			
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	Ingresos recibidos para terceros valor de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 76 # 45A-76 Itagui-Antioquia, corresponde al periodo del 1 al 30 de Diciembre de 2019	
CLL 76 #45A-76	Itagui	3729622		
FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO		VENDEDOR	FORMA DE PAGO
01/12/2019	05/12/2019		INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES S.A.S	Credito

DESCRIPCIÓN	IVA	VR. TOTAL
CANON DE ARRENDAMIENTO RECIBIDO PARA TERCEROS GRAVADO	19%	3.243.824
NOTA: FAVOR HACER RETENCION EN LA FUENTE a nombre de MORA BY TU S.A.S NIT. 901195676-3		

VALOR EN LETRAS	SUBTOTAL	3.243.824
TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS	IVA	616.327
M/CTE	RETEFUENTE	113.534
Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio (Art. 774 Cód. Comercio). Causará interés por mora al máximo legal.	RETEIVA	0
	RETEICA	0
	TOTAL FACTURA	3.746.617

ACEPTA POR CLIENTE. FIRMA Y SELLO

INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES

CÉDULA O NIT

NIT 900.851.303-2



INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES S.A.S.

NIT 900.851.303-2 / IVA RÉGIMEN COMÚN
 Cel: 305 300 7668 / Tel: 444 04 59
 info@bodegasypropiedades.com.co
 www.bodegasypropiedades.com.co

FACTURA DE VENTA No.

BYP 1037

Autorización numeración de facturación N°
 18763001524509 de 2019/11/06. Autoriza del BYP
 1001 al BYP1958. Factura por Computador Impresa
 por World Office Colombia S.A.S. Vence 2020/05/05

CLIENTE	TEXTILES SAINT RASCHEL LTDA		OBSERVACIONES
NIT	811034374 8		Ingresos recibidos para terceros valor de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 76 # 45A-76 Itagui-Antioquia, corresponde al periodo del 1 al 30 de Diciembre de 2019
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	
CLL 76 #45A-76	Itagui	3729622	
FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VENDEDOR	FORMA DE PAGO
01/12/2019	05/12/2019	INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES S.A.S	Credito

DESCRIPCIÓN	IVA	VR. TOTAL
CANON DE ARRENDAMIENTO RECIBIDO PARA TERCEROS NO GRAVADO	0%	3.243.824
NOTA: POR FAVOR HACER RETENCION EN LA FUENTE a nombre de Lina María Trujillo Correa c.c. 43.222.237		

VALOR EN LETRAS	SUBTOTAL	3.243.824
TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE	IVA	0
	RETEFUENTE	113.534
Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio (Art. 774 Cód. Comercio). Causará interés por mora al máximo legal.	RETEIVA	0
	RETEICA	0
	TOTAL FACTURA	3.130.290
ACEPTA POR CLIENTE, FIRMA Y SELLO	INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES	
_____	_____	
CÉDULA O NIT	NIT 900.851.303-2	



Depositos Ahorros

REGISTRO DE OPERACIÓN

SUCURSAL: EXITO ENVIGADO
COD. SUCURSAL: 270
CIUDAD: ENVIGADO
FECHA: 2020-01-27 HORA: 12:02:36
SECUENCIA: 3790 USUARIO: 007
CUENTA BENEFICIARIO: 21842772971
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 3,495,630.00xxxx
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 8110343748

No. 9329578778

Body y Prop

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

Bancolombia

- CLIENTE -

IX/2014 8000535-V4



Depositos Ahorros

REGISTRO DE OPERACIÓN

SUCURSAL: EXITO ENVIGADO
COD. SUCURSAL: 270
CIUDAD: ENVIGADO
FECHA: 2020-01-27 HORA: 12:00:49
SECUENCIA: 3767 USUARIO: 007
CUENTA BENEFICIARIO: 21842772971
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 2,920,592.00xxxx
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 8110343748

No. 9329578777

Body y Prop

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

Bancolombia

- CLIENTE -

IX/2014 8000535-V4



EHE 2020-01-27 REMIT 2.40
COPISPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO EL CARMELO
CLL 76 45A 21 PISO 1. Z
CIUDAD: BOGOTÁ TEL: 11422298
4º RECIBO: 01050 RR: 010928
CU: 21842772971
DEPOSITO APRO: 378432

VALOR \$ 460.685

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el IB. El IB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique la información en este documento este día 27 de enero de 2020.



INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES S.A.S.

NIT 900.851.303-2 / IVA RÉGIMEN COMÚN
 Cel: 305 300 7668 / Tel: 444 04 59
 info@bodegasypropiedades.com.co
 www.bodegasypropiedades.com.co

FACTURA DE VENTA No.

BYP 1216

Autorización numeración de facturación N°
 18763501524509 de 2019/11/06. Autoriza del BYP
 1001 al BYP1958. Factura por Computador Impresa
 por World Office Colombia S.A.S. Vence 2020/05/06

CLIENTE	TEXTILES SAINT RASCHEL LTDA		OBSERVACIONES
NIT	811034374 8		Ingresos recibidos para terceros valor de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 75 # 45A-76 Itagui-Antioquia, corresponde al periodo del 1 al 30 de Enero de 2020
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	
CLL 76 #45A-76	Itagui	3729622	
FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VENDEDOR	FORMA DE PAGO
01/01/2020	05/01/2020	INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES S.A.S	Credito

DESCRIPCIÓN	IVA	VR. TOTAL
CANON DE ARRENDAMIENTO RECIBIDO PARA TERCEROS GRAVADO	19%	3.243.824

NOTA: FAVOR HACER RETENCION EN LA FUENTE a nombre de MORA BY IU S.A.S NIT. 901195676-3

*Recibido
 Anya 17 282*

VALOR EN LETRAS	SUBTOTAL	3.243.824
TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS	IVA	616.327
NETO	RETEFUENTE	113.534
Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio (Art. 774 Cód. Comercio). Causará interés por mora al máximo legal.	RETEIVA	0
	RETEICA	0
	TOTAL FACTURA	3.746.617

ACEPTA POR CLIENTE, FIRMA Y SELLO	INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES
_____	_____
CÉDULA O NIT	NIT 900.851.303-2



INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES S.A.S.
 NIT 900.851.303-2 / IVA RÉGIMEN COMÚN
 Cel: 305 300 7668 / Tel: 444 04 59
 info@bodegasypiedades.com.co
 www.bodegasypiedades.com.co

FACTURA DE VENTA No.
BYP 1217

Autorización numeración de facturación N°
 18763001524509 de 2019/11/06. Autoriza del BYP
 1001 al BYP1958. Factura por Computador Impresa
 por World Office Colombia S.A.S. Vence 2020/05/06

CLIENTE	TEXTILES SAINT RASCHEL LTDA			OBSERVACIONES Ingresos recibidos para terceros valor de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 76 # 45A-76 Itagui-Antioquia, corresponde al periodo del 1 al 30 de Enero de 2020
NIT	811034374 8			
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO		
CLL 76 #45A-76	Itagui	3729622		
FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO		VENDEDOR	FORMA DE PAGO
01/01/2020	05/01/2020		INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES S.A.S	Credito

DESCRIPCIÓN	IVA	VR. TOTAL
CANON DE ARRENDAMIENTO RECIBIDO PARA TERCEROS NO GRAVADO	0%	3.243.824
NOTA: POR FAVOR HACER RETENCION EN LA FUENTE a nombre de Lina María Trujillo Correa c.c. 43.222.237		



FEB 26 2020 16:48:00 REPINT 3.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
 BARRIO EL CARMELO
 CLL 76 45A-21 PISO 1. Z
 C. UNICO: 3007010364 TER: 11422298
 # RECLIB: 017419 RRN: 017626
 CTA: 21842772971
DEPOSITO APRO: 807259

VALOR \$ 1.130.290

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para aclarar comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



FEB 26 2020 16:48:00 REPINT 3.40

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
 BARRIO EL CARMELO
 CLL 76 45A-21 PISO 1. Z
 C. UNICO: 3007010364 TER: 11422298
 # RECLIB: 017418 RRN: 017625
 CTA: 21842772971
DEPOSITO APRO: 156248

VALOR \$ 2.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para aclarar comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

VALOR EN LETRAS	SUBTOTAL	3.243.824
TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE	IVA	0
Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio (Art. 774 Cód. Comercio). Causará interés por mora al máximo legal.	RETEFUENTE	113.534
	RETEIVA	0
	RETEICA	0
	TOTAL FACTURA	3.130.290

ACEPTA POR CLIENTE. FIRMA Y SELLO	INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES
_____	_____
CÉDULA O NIT	NIT 900.851.303-2



INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES S.A.S.
NIT 900.851.303-2 / IVA RÉGIMEN COMÚN
Cel: 305 300 7668 / Tel: 444 04 59
info@bodegasypropiedades.com.co
www.bodegasypropiedades.com.co

FACTURA DE VENTA No.
BYP 1389

Autorización numeración de facturación N°
18763001524509 de 2019/11/06. Autoriza del BYP
1001 al BYP1958. Factura por Computador Impresa
por World Office Colombia S.A.S. Vence 2020/05/05

CLIENTE	TEXTILES SAINT RASCHEL LTDA		OBSERVACIONES	
NIT	811034374 8		Ingresos recibidos para terceros valor de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 76 # 45A-76 Itagui-Antioquia, corresponde al periodo del 1 al 29 de febrero de 2020	
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO		
CLL 76 #45A-76	Itagui	3729622		
FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO		VENDEDOR	FORMA DE PAGO
01/02/2020	05/02/2020		INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES S.A.S	Credito

DESCRIPCIÓN	IVA	VR. TOTAL
CANON DE ARRENDAMIENTO RECIBIDO PARA TERCEROS GRAVADO	19%	3.243.824
NOTA: FAVOR HACER RETENCION EN LA FUENTE a nombre de MORA BY P S.A.S NIT. 901195676-3		
<i>Recibido</i> <i>Comprobante</i> <i>11544 JUNIO</i>		

VALOR EN LETRAS	SUBTOTAL	3.243.824
TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE	IVA	616.327
Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio (Art. 774 Cód. Comercio). Causará interés por mora al máximo legal.	RETEFUENTE	113.534
	RETEIVA	0
	RETEICA	0
	TOTAL FACTURA	3.746.617

ACEPTA POR CLIENTE. FIRMA Y SELLO	INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES
_____	_____
CÉDULA O NIT	NIT 900.851.303-2

**INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES S.A.S.**

NIT 900.851.303-2 / IVA RÉGIMEN COMÚN
Cel: 305 300 7668 / Tel: 444 04 59
info@bodegasypropiedades.com.co
www.bodegasypropiedades.com.co

FACTURA DE VENTA No.
BYP 1572

Autorización numeración de facturación N°
18763001524509 de 2019/11/06. Autoriza del BYP
1001 al BYP1958. Factura por Computador Impreso
por World Office Colombia S.A.S. Vence 2020/05/06

CLIENTE	TEXTILES SAINT RASCHEL LTDA		OBSERVACIONES	
NIT	811034374 8		Ingresos recibidos para terceros valor de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 76 # 45A-76 Itagui-Antioquia, corresponde al periodo del 1 al 30 de Marzo de 2020	
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO		
CLL 76 #45A-76	Itagui	3729622		
FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO		VENDEDOR	FORMA DE PAGO
01/03/2020	05/03/2020		INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES S.A.S	Credito

DESCRIPCIÓN	IVA	VR. TOTAL
CANON DE ARRENDAMIENTO RECIBIDO PARA TERCEROS GRAVADO	19%	3.243.824

NOTA: FAVOR HACER RETENCION EN LA FUENTE a nombre de MORA BY IU S.A.S NIT. 901195676-3

Autenticado
178996
Julio 3 2020

VALOR EN LETRAS	SUBTOTAL	3.243.824
TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS	IVA	616.327
M/CTE	RETEFUENTE	113.534
Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio (Art. 774 Cód. Comercio). Causará interés por mora al máximo legal.	RETEIVA	0
	RETEICA	0
	TOTAL FACTURA	3.746.617

ACEPTA POR CLIENTE. FIRMA Y SELLO

INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES

CÉDULA O NIT

NIT 900.851.303-2

Inicio



Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 100-628342-13

Producto destino:

inmobiliaria bodegas y propie... 218-427729-71

Valor transferido: \$ 3,746,617.00

Número de comprobante: 0000017896

Fecha: 2020/07/07

Hora: 06:45:03



Transferir



Pagar



Compartir



INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES S.A.S.
NIT 900.851.303-2 / IVA RÉGIMEN COMÚN
Cel: 305 300 7668 / Tel: 444 04 59
info@bodegasypropiedades.com.co
www.bodegasypropiedades.com.co

FACTURA DE VENTA No.
BYP 1573

Autorización numeración de facturación N°
18763001524509 de 2019/11/06. Autoriza del BYP
1001 al BYP1958. Factura por Computador Impresa
por World Office Colombia S.A.S. Vence 2020/05/06

CLIENTE	TEXTILES SAINT RASCHEL LTDA		OBSERVACIONES	
NIT	811034374 8		Ingresos recibidos para terceros valor de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 76 # 45A-76 Itagui-Antioquia, corresponde al periodo del 1 al 30 de Marzo de 2020	
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO		
CALLE 76 #45A-76	Itagui	3729622		
FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO		VENDEDOR	FORMA DE PAGO
01/03/2020	05/03/2020		INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES S.A.S	Credito

DESCRIPCIÓN	IVA	VR. TOTAL
CANON DE ARRENDAMIENTO RECIBIDO PARA TERCEROS NO GRAVADO	0%	3.243.824

NOTA: POR FAVOR HACER RETENCION EN LA FUENTE a nombre de Lina Maria Trujillo Correa c.c. 43.222.237

[Handwritten signature]
43.222.237
Sobro 6/2/2020

VALOR EN LETRAS	SUBTOTAL	3.243.824
TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE	IVA	0
Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio (Art. 774 Cód. Comercio). Causará interés por mora al máximo legal.	RETEFUENTE	113.534
	RETEIVA	0
	RETEICA	0
	TOTAL FACTURA	3.130.290

ACEPTA POR CLIENTE. FIRMA Y SELLO	INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES
_____	_____
CÉDULA O NIT	NIT 900.851.303-2

Inicio

Bancolombia 

Salir

Transferencias a Cuentas Bancolombia

✓ Transferencia realizada

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 100-628342-13

Producto destino:

inmobiliaria bodegas y propie... 218-427729-71

Valor transferido: \$ 3,130,290.00

Número de comprobante: 0000045298

Fecha: 2020/07/07

Hora: 06:46:05



Transferir



Pagar



Compartir

Comprobante No. 0000015298

10 Sep 2020 - 02:35 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

100-628342-13

Producto destino

inmobiliaria bodegas y propiedades

Ahorros

218-427729-71

Valor enviado

\$ 3.438.453,00

Arriendo
Abril / 2020

Comprobante No. 0000074810

17 Sep 2020 - 04:45 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

100-628342-13

Producto destino

inmobiliaria bodegas y propiedades

Ahorros

218-427729-71

Valor enviado

\$ 3.438.453,00

Arriendo
Mayo/2020



Cerrar sesión ↗

Comprobante No. 0000038990

26 Sep 2020 - 11:45 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Aho

100-628342-13

Producto destino

inmobiliaria bodegas y propiedades

Ahorros

218-427729-71

Valor enviado

\$ 3.438.453,00

Arriendo
Junio/2020





Cerrar sesión

Comprobante No. 0000017700

12 Dic 2020 - 06:50 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

100-628342-13

Producto destino

inmobiliaria bodegas y propiedades

Ahorros

218-427729-71

Valor enviado

\$ 4.813.835,00

Julio





Cerrar sesión

Comprobante No. 0000087900

12 Dic 2020 - 06:52 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

100-628342-13

Producto destino

inmobiliaria bodegas y propiedades

Ahorros

218-427729-71

Valor enviado

\$ 4.813.835,00

Agosto





Cerrar sesión

Comprobante No. 0000030200

12 Dic 2020 - 06:53 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

100-628342-13

Producto destino

inmobiliaria bodegas y propiedades

Ahorros

218-427729-71

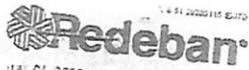
Valor enviado

\$ 4.126.143,00

Septiembre



CARI
FRE:



JUN 04 2020 18:43:49 REMICT 8.51 .000
CARULLA SAN LUCAS .000
CAJA 3 .000
CORRESPONSAL 396152
BANCOLOMBIA

C. UNICO: 001174455 TER: 74455003 0
C. BANC: 0007 RECIBO: 020652 RRI: 030100

Ah CTA: 21842772971 APR: 396152
C.C.B: 3007020030 IVA 0

DEPOSITO VALOR \$ 1.100.000

BancoLombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

ENE/2020 1
3999 089
NOV/2016

*** CLIENTE *** :IBUYENTE

Este fiquete puede ser usado para Exentos Dec 417 17-3-2J

04/JUN/2020 18:43 0728 02 0192 2000



728-5NA59
TEL:6050174

670
1390

RECIBO DE OPERACION
CALLE 8 47107

OPER. FECHA HORA TRANS
01 06/06/20 06:04:00 18:27 3646 8280

DE OPERACION CONSIGNACION
VENTA DESTIN. AHORROS

CUENTA DESTINADA 21842772971
VALOR EN BILLETES \$2.040.000,00
VALOR CONSIGNACION \$2.040.000,00
VALOR DE PLUACION \$0,00

670
1390

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Copias

RELIQUIDACION FACTURAS INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES S.A.S.

ABRIL	
FRA 1758	3.243.824
IVA 19%	616.327
RTE FTE 3,5%	113.534
TOTAL	3.746.617
FRA 1759	3.243.824
RTE FTE 3,5%	113.534
TOTAL	3.130.290
TOTAL ABRIL	6.876.907

DESCUENTO 50%	
FRA 1758	1.621.912
IVA 19%	308.163
RTE FTE 3.5%	56.767
TOTAL	1.873.308
FRA 1759	1.621.912
RTE FTE 3,5%	56.767
TOTAL	1.565.145
TOTAL ABRIL	3.438.453

SP. 70/2020
 Pagado
 15290
 Comp.

MAYO	
FRA 1924	3.243.824
IVA 19%	616.327
RTE FTE 3,5%	113.534
TOTAL	3.746.617
FRA 1925	3.243.824
RTE FTE 3,5%	113.534
TOTAL	3.130.290
TOTAL MAYO	6.876.907

DESCUENTO 50%	
FRA 1924	1.621.912
IVA 19%	308.163
RTE FTE 3.5%	56.767
TOTAL	1.873.308
FRA 1925	1.621.912
RTE FTE 3,5%	56.767
TOTAL	1.565.145
TOTAL MAYO	3.438.453

Pagado
 Sep 17/2020
 Comp. 74810

JUNIO	
FRA 2105	3.243.824
IVA 19%	616.327
RTE FTE 3,5%	113.534
TOTAL	3.746.617
FRA 2106	3.243.824
RTE FTE 3,5%	113.534
TOTAL	3.130.290
TOTAL JUNIO	6.876.907

DESCUENTO 50%	
FRA 2105	1.621.912
IVA 19%	308.163
RTE FTE 3.5%	56.767
TOTAL	1.873.308
FRA 2106	1.621.912
RTE FTE 3,5%	56.767
TOTAL	1.565.145
TOTAL JUNIO	3.438.453

Pagado
 Sep 25
 Comp. 38990

GRAN TOTAL ABRIL-MAYO-JUNIO	10.315.360
-----------------------------	------------

RELIQUIDACION FACTURAS INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES S.A.S.

JULIO	
FRA 2351	3.243.824
IVA 19%	616.327
RTE FTE 3,5%	113.534
TOTAL	3.746.617
FRA 2350	3.243.824
RTE FTE 3,5%	113.534
TOTAL	3.130.290
TOTAL JULIO	6.876.907

DESCUENTO 30%	
FRA 2351	2.270.677
IVA 19%	431.429
RTE FTE 3.5%	79.474
TOTAL	2.622.632
FRA 2350	2.270.677
RTE FTE 3,5%	79.474
TOTAL	2.191.203
TOTAL JULIO	4.813.835

AGOSTO	
FRA 2498	3.243.824
IVA 19%	616.327
RTE FTE 3,5%	113.534
TOTAL	3.746.617
FRA 2499	3.243.724
RTE FTE 3,5%	113.530
TOTAL	3.130.194
TOTAL AGOSTO	6.876.810

DESCUENTO 30%	
FRA 24989	2.270.677
IVA 19%	431.429
RTE FTE 3.5%	79.474
TOTAL	2.622.632
FRA 2499	2.270.677
RTE FTE 3,5%	79.474
TOTAL	2.191.203
TOTAL AGOSTO	4.813.835

SEPTIEMBRE	
FRA 2706	3.243.824
IVA 19%	616.327
RTE FTE 3,5%	113.534
TOTAL	3.746.617
FRA 2707	3.243.724
RTE FTE 3,5%	113.530
TOTAL	3.130.194
TOTAL SEPTIEMBRE	6.876.810

DESCUENTO 40%	
FRA 2706	1.946.294
IVA 19%	369.796
RTE FTE 3.5%	68.120
TOTAL	2.247.970
FRA 2707	1.946.294
RTE FTE 3,5%	68.120
TOTAL	1.878.174
TOTAL SEPTIEMBRE	4.126.143

GRAN TOTAL JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE 13.753.814

TOTAL GENERAL (abril-mayo-junio-julio-agosto-sept) 24.069.174

RELIQUIDACION FACTURAS INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES S.A.S.

OCTUBRE	
FRA	3.243.824
IVA 19%	616.327
RTE FTE 3,5%	113.534
TOTAL	3.746.617
FRA	3.243.824
RTE FTE 3,5%	113.534
TOTAL	3.130.290
TOTAL OCTUBRE	6.876.907

DESCUENTO 40%	
FRA	1.946.294
IVA 19%	369.796
RTE FTE 3.5%	68.120
TOTAL	2.247.970
FRA	1.946.294
RTE FTE 3,5%	68.120
TOTAL	1.878.174
TOTAL OCTUBRE	4.126.143

NOVIEMBRE	
FRA	3.243.824
IVA 19%	616.327
RTE FTE 3,5%	113.534
TOTAL	3.746.617
FRA	3.243.724
RTE FTE 3,5%	113.530
TOTAL	3.130.194
TOTAL NOVIEMBRE	6.876.810

DESCUENTO 40%	
FRA	1.946.294
IVA 19%	369.796
RTE FTE 3.5%	68.120
TOTAL	2.247.970
FRA	1.946.294
RTE FTE 3,5%	68.120
TOTAL	1.878.174
TOTAL NOVIEMBRE	4.126.143

DICIEMBRE	
FRA	3.243.824
IVA 19%	616.327
RTE FTE 3,5%	113.534
TOTAL	3.746.617
FRA	3.243.724
RTE FTE 3,5%	113.530
TOTAL	3.130.194
TOTAL DICIEMBRE	6.876.810

DESCUENTO 40%	
FRA	1.946.294
IVA 19%	369.796
RTE FTE 3.5%	68.120
TOTAL	2.247.970
FRA	1.946.294
RTE FTE 3,5%	68.120
TOTAL	1.878.174
TOTAL DICIEMBRE	4.126.143

GRAN TOTAL OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE	12.378.430
---	-------------------

RELIQUIDACION FACTURAS INMOBILIARIA BODEGAS Y PROPIEDADES S.A.S.

ENERO de 2020	
FRA	3.243.824
IVA 19%	616.327
RTE FTE 3,5%	113.534
TOTAL	3.746.617
FRA	3.243.824
RTE FTE 3,5%	113.534
TOTAL	3.130.290
TOTAL ENERO 2020	6.876.907

DESCUENTO 40%	
FRA	1.946.294
IVA 19%	369.796
RTE FTE 3.5%	68.120
TOTAL	2.247.970
FRA	1.946.294
RTE FTE 3,5%	68.120
TOTAL	1.878.174
TOTAL ENERO 2020	4.126.143

TOTAL (abril-mayo-junio-julio-agost-sept-oct-nov-dic-enero)

40.573.747



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ITAGÜÍ

Marzo cuatro de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 317
RADICADO N° 2020-00371

CONSIDERACIONES:

Cumplidos los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, y teniendo en cuenta que la demanda presentada reúne las exigencias del artículo 82 y 84 del C.G.P y que el documento aportado como base de recaudo (escritura pública), presta mérito Ejecutivo, de conformidad con el Art. 422 y 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** instaurada por JAIME HERNAN ÁLZATE MONTES, en contra de ALEXANDER MARÍN HERNÁNDEZ y LUZ YANETH GONZÁLEZ VANEGAS; por las siguientes cantidades dinerarias:

A. OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 80.000.000) por concepto de capital adeudado al acreedor hipotecario y contenido en la escritura pública No. 2296 DEL 02/08/2010 de la Notaria Segunda de Envigado, ampliada mediante escritura N° 3952 del 30/12/2015 de la Notaria Segunda de Envigado.

B: Intereses de Mora: desde el día 30 de febrero de 2019, los cuales se ajustarán periódicamente a la tasa legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo causados hasta la fecha de pago de la obligación. Artículo 884 en concordancia con el N° 2° del artículo 782 del Código de Comercio.

RADICADO N° 2020-00371-00

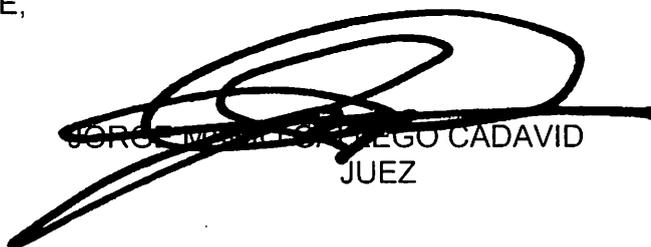
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada, haciéndole saber que dispone del término cinco (5) días para cancelar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones o los medios de defensa que considere del caso, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos. Para la notificación se seguirán las disposiciones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETASE el embargo el y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 001-1011881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, Oficiese en tal sentido al respectivo registrador, quien además certificará sobre la libertad y tradición del bien en un período de 10 años. Artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente (artículo 366 del Código General del Proceso.).

QUINTO: Téngase a la abogado ALBERTO ALONSO MEJÍA RAMÍREZ portador de la T.P. No. 105.241 del C. S. de la Judicatura como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
pn

Firmado digitalmente por JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
DN: cn=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID, o=JORGE MARIO GALLEGO CADAVID, c=CO, ou=Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, ou=JUEZ, email=jorge.mario.gallego@rdjcmfpa.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-04 15:38:05-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo cuatro de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 320
RADICADO N°. 2020-00414-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demandada no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

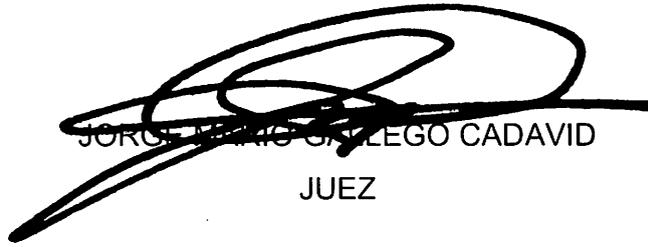
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de JOHN MARIO OSORIO ARROYAVE, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDENSE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de \$780.000.oo.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitaguí@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-04 15:47:05:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo cuatro de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 316

RADICADO: 2020-00445-00

Examinada la presente demanda MONITORIA instaurada por ANDREA GIL HERRERA, en contra de MARIA DOLORES RESTREPO TABORDA y PAULA ANDREA HERRON RESTREPO, encuentra el Despacho necesario proceder a su **INADMISIÓN** de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1.- Deberá la parte demandante allegar constancia de celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, de conformidad con la ley 640 de 2001. Artículo 90 del C. General del Proceso.

2. Atendiendo a que la presente demanda corresponde en principio a un proceso especial declarativo, con el que se pretende la obtención del título ejecutivo, se deberán formular las pretensiones de la demanda, en consonancia con el tipo de proceso que se pretende adelantar.

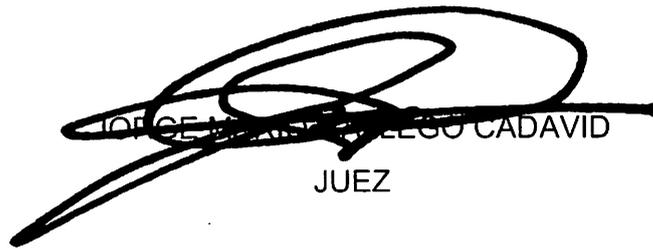
En tal sentido, deberán formularse las diferentes pretensiones declarativas y de condena, con precisión y claridad, en los términos del numeral 5° del Art. 82 del Código General del Proceso. Adviértase que no hay pretensiones declarativas y por tanto, pues no es posible ordenar un pago, sin la existencia de la correspondiente pretensión declarativa que así lo disponga.

3. Se complementaran los hechos de la demanda en cuanto a la relación de naturaleza contractual de la cual se deriva la obligación que se pretende mediante esta acción, determinando allí de manera expresa la obligación dineraria determinada y exigible, contenida en el contrato objeto de esta demanda monitoria, en los términos del Art. 419 del C.G.P.

4. Deberá además determinar de manera concreta la fecha exacta en la que las demandadas se comprometieron al pago de las sumas reclamadas y en qué forma.

5. Del escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a los requisitos exigidos en este auto deberá allegar copia con sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada y copia simple para el archivo del Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

pn

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.
Itagüí, marzo _____ de 2021.

Firmado digitalmente por JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
DN: cn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID
gn=JORGE_MARIO_GALLEGO_CADAVID c=CO Colombia l=CO Colombia
o=J03CMPALITA ou=JUEZ e=j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Motivo: Doy fe de la exactitud e integridad de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-03-04 16:01-05:00

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario